

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

69

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Sucesión doble e intestada, informándole que la parte demandante allegó escrito coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por cuanto el demandado compró los derechos herenciales de la demandante; y, por ende, desea adelantar la sucesión vía notarial.

Armenia -Quindío-, 1 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, primero (1) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES : AMADEO MARTÍNEZ CORTÉS
GLORIA GONZÁLEZ
INTERESADA : JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
RADICADO : 630014003001-2022-00127-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

La interesada **JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ** allegó escrito al expediente informando la venta a título universal del 100% de sus derechos herenciales a favor del demandado **JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, que le pudieren corresponder dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes **AMADEO MARTÍNEZ CORTÉS** y **GLORIA GONZÁLEZ**.

Pues bien, tal como se advirtió en auto del **13 DE OCTUBRE DE 2023**, la figura de terminación del proceso por acuerdo entre las partes se torna improcedente, al encontrarse involucrados los derechos patrimoniales de los herederos indeterminados, quienes son convocados al proceso.

Pese a lo anterior, ello no obsta que la promotora del proceso pueda desistir de las pretensiones para así, tramitar la sucesión en sede notarial.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Una vez revisado el expediente del presente proceso, encuentra el Despacho que concurren los presupuestos previstos en los arts. 314 y s.s. del CGP, pues a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, la solicitud viene suscrita por el apoderado judicial de la parte interesada, quien cuenta con facultad para desistir; y, este escrito viene coadyuvado por el demandado.

No habrá lugar a condena en costas por cuanto no se causaron

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte demandante de darle fin al presente proceso, aceptando el desistimiento de sus pretensiones y se dispondrá el archivo del proceso. No hay lugar a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

RESUELVE:

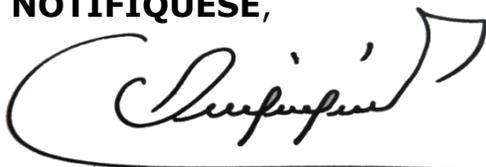
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **DESISTIMIENTO** de las pretensiones del proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **AMADEO MARTÍNEZ CORTÉS** y **GLORIA GONZÁLEZ**, promovido por **JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **41.958.574**, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condenar en costas a las partes, por cuanto no se causaron.

TERCERO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de febrero de 2024. No. 015



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa40f472e7b030c1ffac8809da3f41a2bc1b8994ef034177951604fc77f9568**

Documento generado en 31/01/2024 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>